

R. P. Prior ó Presidente.

Autorizado por N. M. R. P. Vicario Provincial para la prosecucion en el asunto de coleccion del Subsidio extraordinario de los treinta millones que deben pagar todos los Conventos de esta Provincia de Castilla; en cumplimiento de mi deber en esta parte me veo en la precision de dirigir á V. P. los dos reales oficios que la Comision Apostólica me ha comunicado, para que tengan el pronto y debido efecto, como verá V. P. en sus contenidos, que á la letra dicen así:

El Excmo. Señor Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 28 del mes último ha comunicado á esta Comision Apostólica la Real orden siguiente:

“Excmos. Señores: Despues de lo que dije á V. EE. con fecha de ayer sobre la necesidad de cobrar los atrasos del Subsidio extraordinario del Clero, para ocurrir á la preferente atencion de la Marina expedicionaria, se han repetido por el Tesorero general las exposiciones de no serle posible atender al Ejército y Marina expedicionaria por tener agotados todos los recursos, á no ser que de los cuarenta y mas millones que tenia de atrasos dicho Subsidio, se le librasen doce. Y el Rey nuestro Señor, que considera comprometido el decoro é interes de la Monarquía en que se verifique la expedicion, y que por otra parte ve malogrados tantos sacrificios hechos al efecto, si falta lo necesario en momentos tan críticos, se ha servido resolver que se excite de nuevo el celo y amor de V. EE. á su Real Persona, y bien de la España, para que penetrados de los mismos sentimientos, y sin perjuicio de lo que se les previno con fecha de cuatro de este mes, con objeto á conocer el estado de cobranza del Subsidio, hagan los últimos esfuerzos en auxiliar á la Tesorería general con el fin indicado, expidiendo desde luego y remitiendo á su favor libranzas de doce millones de reales en cantidades y á plazos moderados. Lo comunico á V. EE. de Real orden para su inteligencia y debido cumplimiento, sirviéndose darme instantáneo aviso del recibo de ésta, y de lo que en su virtud dispusieren.”

1. á 40 dias fecha por el año de 1817.	50.000
2.ª á 60 id. por id.	70.000
3.ª á 90 id. por id.	110.000
	<hr/>
	230.000 rs.

En su debido cumplimiento ha acordado esta Comision Apostólica se expidan, como ha expedido con esta fecha, las tres libranzas que resultan al margen por las cantidades, y á satisfacer en los plazos que asimismo se expresan á favor del Señor Tesorero general de S. M., y á cargo de V. R. como Colector del Subsidio extraordinario de la Provincia de Castilla. Y á fin de que dichas libranzas sean pagadas puntualmente á sus respectivos vencimientos, espera la Comision que penetrado V. R. de la urgencia del servicio á que se dirige, adoptará luego luego las providencias mas enérgicas para la coleccion de las cantidades que adeuda esa Provincia, é invitará el celo de los principales contribuyentes de la misma á que apronten las mayores cantidades posibles á cuenta de los cupos que les corresponda por dicho Subsidio en el año anterior, que cuidará V. R. exigir por el repartimiento del de 1818, ínterin se verifica el general con presencia de las noticias que aun no han sido posible rectificar, en cuyo caso tendrá efecto religiosamente la indemnizacion debida.

Dios guarde á V. R. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1820. = Tomas Aparicio Santin. = Francisco Yañez Bahamonde. = Tomas de Arias. = R. P. Procurador General de la Orden de Sto. Domingo de la Provincia de Castilla.

Con fecha de ayer ha comunicado á esta Comision Apostólica el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda la Real orden siguiente:

“Excmos. Señores: El Rey nuestro Señor ha llegado á entender que han sido probadas algunas de las libranzas que á consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 1.º de este mes despachó esa Comision por doce millones contra los Cabildos y Cuervos colectores del Subsidio extraordinario, á cuenta de cerca de cuarenta que se deben á la Real Hacienda por atrasos del mismo Subsidio y total cupo del año próximo pasado; y aunque S. M. no puede persuadirse de una conducta semejante en el Clero español, que tantas pruebas le tiene dadas de amor á su Real Persona, no ha podido menos de llamar su soberana atencion este importantísimo negocio por el imperio irresistible de las actuales críticas circunstancias á sostener el crédito de las indicadas libranzas, especialmente cuando recaen sobre una deuda que tiempo ha debió estar satisfecha. En cuya consideracion ha resuelto S. M. que V. EE. no pierdan medio, ni fatiga de cuanto les dicte su acreditada actividad y celo por el Real Servicio, bien de la Monarquía, é interes del Clero, que juntamente lo exigen en esta ocasion, para que de luego á luego, si se hubiere presentado algun obstáculo á estas libranzas, se allane en el momento y no vuelva á parecer; y de haberse concluido así este negocio me den V. EE. partes instantáneos para su soberano conocimiento, esperando asimismo que bien penetrados de los notorios apuros y particularísima urgencia en reunir los mas fondos posibles, extenderán su conocida eficacia á que de dichos atrasos se verifiquen las mayores cobranzas que ser pueda, y el Real Tesoro tenga este auxilio mas con qué contar en las necesidades que le llama con tanta premura. De Real orden lo comunico á V. EE. para su inteligencia y mas puntual cumplimiento.”

La que traslada á V. R. la misma Comision para su inteligencia; y á fin de que correspondiendo dignamente á la confianza que merece al Rey nuestro Señor el Estado Eclesiástico y valiéndose de los recursos mas extraordinarios que le proporciona su crédito y eficaz celo por el mejor Real servicio, y exigen sin la menor demora los notorios apuros del Erario, cuide V. R. del puntual pago á sus respectivos vencimientos de las libranzas expedidas á su cargo por adeudos que en mayor cantidad resultan á esa Provincia, y de que se le dió aviso en 3 del corriente, poniéndose V. R. de acuerdo para cuanto pueda necesitar al objeto con el Reverendo Prelado, que como igualmente interesado le prestará los auxilios que respectivamente estén á su alcance; en el concepto de que los cupos por el año de 1819 se han de aprontar como está encargado desde luego y á buena cuenta por el repartimiento del de 1818, ínterin se comunica el general que se está practicando; y en el de que esa Provincia será responsable de los perjuicios que puedan seguirse de la falta del pago de las referidas libranzas, y particularmente V. R. como encargado de la recaudacion, segun corresponde al mas exacto cumplimiento de los justos deseos de S. M., para cuya soberana noticia dará á correo seguido aviso del recibo de esta orden.

Dios guarde á V. R. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1820. = Tomas Aparicio Santin. = Francisco Yañez Bahamonde. = Tomas de Arias. = R. P. Procurador General de la Provincia de Sto. Domingo de Castilla.

En vista de dichos decretos reales y disposiciones de la Comision Apostólica notará V. P. las críticas circunstancias y apuros extraordinarios en que se halla la Provincia, como igualmente yo como su Procurador General y Colector de la referida contribucion, á quien recarga la dicha Comision Apostólica, y expresa en lo que va notado con letra bastardilla en el segundo oficio. Por tanto juzgo ser ocioso advertir á V. P. cosa alguna sobre la pronta satisfaccion de lo que adeuda y debe pagar ese Convento, tanto por el atraso que tenga por el año de 1817, como el que debe satisfacer por el año 18 y 16, segun el reparto de la cantidad de 226.620 reales, que fue el cupo señalado por la dicha Comision Apostólica, y que correspondió á esta Provincia en vista del plan ó estadística general que se presentó á la precitada Comision. Cuyo repartimiento entre todos los Conventos de la Provincia es como se sigue.

Reparto de 2260620 reales.

Conventos de Religiosos.

	reales	mrs.	Asisten
Alcalá, Colegio de Sto. Tomas.	20656	29	2. r.
Id., Madre de Dios.	0185	4	1/4
Axo, S. Ildefonso.	0110	17	1/4
Aranda, Sancti Spiritus.	0182	10	1.
Astorga, S. Dictimo.	0918		3/2
Avila, Sto. Tomas.	30237	20	2.
Azpeitia, Sto. Domingo.	0130	2	1/4
Benavente, Sto. Domingo.	20608	6	1.
Betanzos, Nuestra Señora de la Asuncion.	10842	33	1.
Burgos, S. Pablo.	20077	3	1/2
Caldas, Nuestra Señora.	0352	30	1/4
Cáceres, Sto. Domingo.	0212	22	3/4
Carboneras, Sta. Cruz.	10547	4	1.
Carrion, Sto. Domingo.	0322	7	1/2
Cifuentes, S. Blas.	0867	30	1/2
Cisneros, Sta. Catalina.	0399	20	1/4
Ciudad-Rodrigo, Sto. Domingo.	10488	9	1.
Coruña, Sto. Domingo.	40045	6	2. 1/2
Cuenca, S. Pablo.	0112	30	1/2
Estella, Sto. Domingo.	0587	9	1.
Galisteo, Nuestra Señora de la Fuente Santa.	0716	29	3/4
Guadalajara, Sto. Domingo.	0179	7	3/4
Hita, Madre de Dios.	10102		3/4
Huete, Sto. Domingo.	0297	7	1.
Leon, Sto. Domingo.	0553	23	1/4
Lerma, Sto. Domingo.	0103	18	3/4
Logroño, Nuestra Señora de Valbuena.	0856	11	1.
Lugo, Sto. Domingo.	30592		1.
Madrid, Nuestra Señora de Atocha.	10535	3	1.
Id., Sto. Tomas.	50662	30	1.
Id., Rosario.	30027	4	1.
Id., Pasion.	0822	23	1/4
Madridejos, S. Jacinto.	0735	28	1.
Mayorga, Rosario.	0191	20	1/2
Medina, S. Andres.	0692	20	1.

Medina
Palencia
Plasencia
Viguera
Zaragoza

... ..	0408	30	1.
... ..	0548	24	1.
... ..	10955	33	1.
... ..	0657	3	...
... ..	0668	8	...
... ..	20325	10	1. 1/2
... ..	0268	20	...
... ..	0267	33	...
... ..	50233	13	...
... ..	0367	27	...
... ..	0304	12	...
... ..	10522	33	...
... ..	20621	29	...
... ..	0928	18	...
... ..	10020	26	...
... ..	30979	24	...
... ..	30853	9	...
... ..	0237	33	...
... ..	10572	20	...
... ..	0308	33	...
... ..	0287	4	...
... ..	160970	2	2.
... ..	0315	6	...
... ..	0133	27	...
... ..	30700	24	1. 1/2
... ..	10257	...	1. 1/2
... ..	20289	20	...
... ..	0452
... ..	0277	5	1.
... ..	60448	14	1. 1/2
... ..	0242	20	...
... ..	0082	30	...
... ..	10863	1	1. 1/2
... ..	60382	3	2.
... ..	0712	16	1.
... ..	10332	30	1.
... ..	40083	24	1. 1/2
... ..	0744	24	1.
... ..	0177	30	1.
... ..	10812	14	1.
... ..	60722	12	2.
... ..	100597	33	2.
... ..	0242	22	...
... ..	0325	28	...
... ..	0597	23	1.
... ..	10448	24	1. 1/2
... ..	0204
... ..	0212	12	...
... ..	0212	4	...
... ..	0918	14	...
... ..	0265	8	...
... ..	20455	3	1.
... ..	0312	27	...

Conventos de Religiosas.

Alcalá, Sta. Catalina.	0491	9	
Aldeanueva, Sta. Cruz.	40211	13	
Avila, Sta. Catalina.	0967	1	
Belvis de Monroy, Sta. Ana.	0087		
Belmonte, Sta. Catalina.	10768	18	
Benavente, Sancti Spiritus.	40878	4	
Bejar, Piedad.	0899	10	
Bilbao, Encarnacion.	10243	8	
Caleruega, Sto. Domingo.	10374	7	
Cangas de Tineo.	0789	12	
Casa la Reyna, Nuestra Señora.	10767	3	
Elorrio, Sta. Ana.	0172	3	
Leon, Sta. Catalina.	0206	14	
Lequeitio, Sto. Domingo.	0623	15	

Para los dones

Para

Medina

Medina

Medina

Medina

Medina

Medina

Medina

Medina

Medina

Medina

Medina

Medina

Medina

Medina

Medina

Medina

Medina

Medina

6
6
2-17

Ocaña

Ocaña

Ocaña

Ocaña

Ocaña

Ocaña

Ocaña

Ocaña

Ocaña

Ocaña

Ocaña

Ocaña

Ocaña

Ocaña

Ocaña

Para

Francia

Infancia

Ma.		
I.		
May		
Mazote,		
Medina, Sta.		
Id., Visitaci.		
Ocaña, Sta. Catalina		
Olmedo, Madre de D.		
Orellana, S. Benito.		
Palencia, Piedad.		
Plasencia, Encarnacion.		
Quejana, S. Juan.		
Salamanca, Sta. María las Dueñas.		
Santiago, Nuestra Señora de Belvis.	20254	
San Sebastian el Antiguo.	0789	17
Santillana, S. Ildefonso.	20412	14
Segovia, Sto. Domingo.	20983	15
Toledo, Madre de Dios.	0262	5
Id., Jesus María.	0819	19
Toro, Sancti Spiritus.	40582	24
Id., Sta. Catalina.	0907	7
Trujillo, S. Miguel.	10509	4
Tudela, Sto. Domingo.	10992	16
Valladolid, Sta. Catalina.	0488	29
Id., S. Felipe.	0078	
Id., Portaceli y Madre de Dios reunidos.	10842	27
Vitoria, Sta. Cruz.	20309	7
Villamayor, Rosario.	0077	11
Vivero, Nuestra Señora de Valdeflores.	30836	6
Zamora, Dueñas, Sta. María la Real.	30489	20
Id. Vitoria, Nuestra Señora.	10300	12

Dicho reparto se ha hecho con la mayor exactitud y escrupulosidad, de modo que á ningun Convento se le ha hecho injusticia, la que no cabe habiendo liquidado sus respectivas relaciones y las rentas legítimas que resultan de ellas, y señalándoles el tanto por ciento que les corresponde, que es el 10 por ciento, cuatro mrs. y diez y seis dozavos segun su haber; para cuya comprobacion se conservan en esta Procuracion General todas las relaciones remitidas por los Conventos, para que en el caso de reclamaciones se haga ver por ellas mismas la justificacion de la exactitud que se ha observado en el reparto; supliendo los defectos de muchas de las relaciones, que poniendo unas por renta lo que en la realidad no lo es, se ha quitado, y no poniendo otras las rebajas de renta que legítimamente debian hacer de dichos productos se les ha rebajado por un cálculo prudencial.

Prevengo á V. P. que las relaciones enviadas por algunos Conventos justificativas de la imposibilidad en que se hallan de pagar la nominada contribucion en virtud del decreto de S. M. presentadas por mí á la Comision Apostólica, me ha contestado ésta no tener lugar por ahora, y sí se reservan para tenerlas presentes para la indemnizacion que se va á hacer inmediatamente con vista de los nuevos planes que se están formando; y el nuestro estaría ya presentado si algunos Conventos no fueran tan morosos en la remision de las relaciones que con tiempo se les ha pedido, las cuales si no vienen en el preciso tiempo de quince dias, padecerán el perjuicio insinuado en la instruccion al número 22, inserta en mi última circular.

Ultimamente espero que V. P. me dé aviso del recibo de ésta para con él satisfacer á la Comision Apostólica, como asimismo que no dará lugar al deshonor que sufrirá la Provincia si ese Convento no proporciona prontamente el pagar cuanto le sea posible, haciendo para ello los sacrificios mas extraordinarios, tanto de lo atrasado (si lo tiene) por el año de 17, como lo que le corresponde por el año de 18 y 19, segun las fuertes expresiones de S. M. en su segundo decreto.

Santo Tomas de Madrid y Febrero de 1820.

Fr. Rafael Ontanillas.

Mtro. y Procurador G.º de la Prov.ª